CIUDADANÍA ACTIVA SANTANDEREANA – CASA
RESOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA No. 365 DE FEBRERO DE 2019
Calle 64 A 31-35 Bloque 37 A Apto 3-1 Entrada 4 Conucos
Etapa 4 Correo electrónico givara1946@gmail.com

Bucaramanga, Bucaramanga, noviembre 9 de 2026

INDERBU Fecha y Hora: 9/11/2026 01:14:45 PM Radicado No.: 1-S-D-202611-00002074
Consulte en https://sqr2.inderbu.gov.co/sqr2.inder.in/
Santander - Bucaramanga

SEÑORES
INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA — INDERBU DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL — SOLICITUD DE FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXIGENCIA DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL USO DEL ESTADIO DE SÓFTBOL, INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

Yo, **RAMIRO VÁSQUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.591.145 expedida en Barrancabermeja como coordinador de esta Veeduría Ciudadana, legalmente reconocida por la Personería del Municipio de Bucaramanga, actuando en nombre propio y en calidad de usuario del escenario deportivo y representando a la comunidad deportiva de sóftbol de Bucaramanga, y su Área Metropolitana, presento **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL** con fundamento en los artículos 2, 13, 23, 52 y 209 de la Constitución Política; la Ley 181 de 1995; la Ley 1755 de 2015; la Ley 1712 de 2014 y las demás disposiciones concordantes.

HECHOS:

PRIMERO. El estadio de sóftbol de Bucaramanga es un escenario deportivo destinado a la práctica, entrenamiento y desarrollo de actividades deportivas y recreativas de la comunidad, incluidos deportistas adultos mayores y otros grupos de usuarios, entre ellos los niños y niñas que pertenecen a una ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA.

SEGUNDO. Se ha informado a los usuarios que el INDERBU exige una póliza de responsabilidad civil como condición para autorizar el uso del escenario y que, en ausencia de dicho documento, se puede restringir o impedir su utilización.

TERCERO. Según lo informado por los usuarios, la preocupación que motiva esta exigencia consiste en que algunas pelotas de sóftbol pueden salir del estadio hacia la vía pública, particularmente durante jugadas de jonrón (home run) o batazos de foul, con el riesgo de ocasionar daños a vehículos o lesiones a peatones.

CUARTO. Se tiene conocimiento de antecedentes en los que pelotas que salen del escenario han ocasionado daños en vidrios de vehículos. Estos hechos hacen necesario establecer técnicamente el nivel de riesgo y adoptar medidas preventivas eficaces.

QUINTO. La existencia de un riesgo para terceros exige una respuesta preventiva eficaz por parte de las autoridades competentes. No obstante, resulta pertinente conocer si el INDERBU ha evaluado alternativas de intervención física del escenario, como la instalación, ampliación o adecuación de mallas de protección, barreras y otras medidas que permitan reducir la probabilidad de que las pelotas alcancen la vía pública.

SEXTO. La Ley 181 de 1995 establece objetivos estatales relacionados con el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. En consecuencia, las medidas administrativas que regulen el acceso a los escenarios deportivos deben armonizar la protección de la ciudadanía con la finalidad pública de estas instalaciones.

SÉPTIMO. En la información publicada por el INDERBU se identifica el proyecto de inversión denominado "Administración de los escenarios deportivos y recreativos en el municipio de Bucaramanga", código BPIN 2024680010167, así como recursos asociados al mantenimiento de infraestructura deportiva. El estadio de sóftbol aparece expresamente relacionado entre los escenarios administrados por el Instituto.

OCTAVO. En el informe de gestión acumulado al segundo trimestre de 2025 se reportaron recursos programados por $1.688.836.998,46 para la meta de mantenimiento de infraestructura deportiva, así como recursos comprometidos por $359.506.667,00 en el corte informado. Se solicita precisar qué parte de los recursos y actividades correspondientes se relacionan con el ESTADIO DE SÓFTBOL.

NOVENO. En el informe de gestión acumulado al 2026 se reportaron recursos ejecutados por $2.503.000.000 aproximadamente. Se solicita precisar qué parte de los recursos, promociones y actividades correspondientes se relacionan con el ESTADIO DE SÓFTBOL DE BUCARAMANGA y su práctica, tanto en el año 2025 como en el 2026.

DÉCIMO. La presente petición busca conocer los fundamentos de la exigencia de la póliza, la gestión preventiva adelantada por la entidad, los recursos destinados al escenario y las alternativas que permitan proteger a terceros sin imponer restricciones que carezcan de fundamento suficiente. Como también qué recursos ha implementado para el fomento y práctica de este deporte en instituciones educativos municipales y en barrios y comunas.

UNDÉCIMO: 3. Informar cuál es la justificación jurídica y técnica para exigir la póliza, específicamente a los usuarios del estadio de sóftbol y precisar si la exigencia aplica a todos los escenarios deportivos, usuarios, clubes, ligas, torneos, entrenamientos y modalidades de préstamo del escenario a cargo del INDERBU, o si existen diferencias según la actividad o deportes desarrollados en Bucaramanga.

DUODÉCIMO: En Escenarios deportivos, como el estadio de Softbol, según los INFORMES DE GESTIÓN presentados por el INDERBU en este año 2026, aparece el Estadio de Softbol con mantenimiento en las áreas verdes y zonas comunes, limpieza general constante de cada escenario, cumplimiento de estándares de salubridad e higiene, custodia del escenario, intervenciones en plomería, fontanería, Intervenciones eléctricas, Intervenciones en ornamentación, lo cual es cierto en parte mínima, porque el terreno de juego sigue sin mejoramiento, que es lo más importante. Mantenimiento en las áreas verdes y zonas comunes, Limpieza general constante, la cual se realiza por los equipos que utilizan el escenario. Sobre esto, se puede precisar que falta el cumplimiento del arreglo del encerramiento del escenario, colocación de mallas protectoras para evitar que pelotas de juego caigan a la calle, mejoramiento del sistema eléctrico en la cafetería, baños y camerinos y la tribuna que se encuentra "cerrada" por tener fallas estructurales y a la cual se le ha prometido arreglo definitivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

El artículo 2 establece los fines esenciales del Estado y su deber de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos.

El artículo 13 establece el derecho a la igualdad y la protección especial de las personas que, por sus condiciones, requieren una atención diferenciada., entre ellos los adultos mayores, los jóvenes y los menores de edad. Estas personas son de **ESPECIAL PROTECCION POR EL ESTADO COLOMBIANO**.

El artículo 52 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece el deber estatal de fomentar estas actividades. Acoto que el INDERBU no ha ejercido esta obligación de manera oportuna, hemos sido los ciudadanos practicantes de este deporte los que con sus propios recursos fomentamos la practica y enseñanza de este deporte.

El artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla conforme a los principios de **igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, entre otros.**

2. LEY 181 DE 1995

Sus artículos 3 y 4 contemplan objetivos estatales de promoción del deporte, la recreación y el acceso de la comunidad a estas actividades, así como el principio de universalidad del derecho a la práctica deportiva.

3. Ley 1755 de 2015

Regula el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y permite solicitar información, copias de documentos públicos, explicaciones sobre actuaciones administrativas e intervención de las autoridades.

4. LEY 1712 DE 2014

Establece las reglas de transparencia y acceso a la información pública, con sujeción a las excepciones constitucionales y legales aplicables.

Estos fundamentos se invocan para solicitar una evaluación objetiva de la medida adoptada, el acceso a sus soportes jurídicos y técnicos y la consideración de alternativas preventivas proporcionales al riesgo.

PETICIONES:

1. Informar cuál es la norma legal reglamentaria, acuerdo, resolución, circular, reglamento, acto administrativo, contrato o condición de uso que establece la obligación de presentar una póliza de responsabilidad civil para utilizar el estadio de sóftbol de Bucaramanga.

2. Remitir copia íntegra y legible del documento que contiene dicha obligación, con indicación de su fecha de expedición, vigencia, autoridad que lo expidió y fundamento de competencia.

3. Informar cuál es la justificación jurídica y técnica para exigir la póliza específicamente a los usuarios del estadio de sóftbol y precisar si la exigencia aplica a todos los usuarios, clubes, ligas, torneos, entrenamientos y modalidades de préstamo del escenario, o si existen diferencias según la actividad desarrollada.

4. Informar si la exigencia se encuentra contemplada en el Acuerdo 004 de 2022, en el reglamento de uso de escenarios deportivos o en una disposición posterior. En caso afirmativo, identificar el artículo, numeral o cláusula correspondiente.

5. Precisar si la póliza es una condición de carácter general para el uso del escenario o si corresponde a una condición particular aplicable a determinados eventos, contratos o actividades.

6. Informar cuál es el valor asegurado exigido, las coberturas mínimas, los deducibles permitidos, la vigencia requerida, los beneficiarios, los terceros que deben quedar amparados y los criterios técnicos utilizados para establecer tales condiciones.

7. Informar si el INDERBU ha evaluado alternativas de aseguramiento institucional, pólizas generales de la entidad u otros mecanismos de cobertura, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan a cada usuario.

8. Decisión por medio de la cual se restringe o impide el uso del estadio sin la condición de presentar una póliza.

9. Informar si existe una decisión administrativa formal que ordene cerrar el estadio, suspender actividades o impedir su utilización a los clubes o usuarios que no presenten la póliza.

10. Si existe dicha decisión, remitir copia íntegra del acto administrativo o documento correspondiente, con sus fundamentos jurídicos, técnicos, fecha de expedición, autoridad competente y mecanismos de contradicción o impugnación que resulten procedentes.

11. Informar si se ha efectuado una evaluación de proporcionalidad entre el riesgo identificado, la exigencia de la póliza y las consecuencias de restringir el acceso de la comunidad al escenario deportivo.

12. Precisar si la restricción es temporal o permanente y cuáles son las condiciones objetivas que permitirían levantarla o modificarla.

13. Informar si se han estudiado medidas provisionales de prevención que permitan eliminar el riesgo mientras se adelantan las evaluaciones y adecuaciones correspondientes, siempre que la autoridad técnica determine que son seguras.

14. Estudios de riesgo, antecedentes y medidas preventivas

15. Remitir copia de los estudios, informes técnicos, matrices de riesgo, inspecciones, conceptos de seguridad o documentos que hayan identificado el riesgo de salida de pelotas hacia la vía pública.

16. Informar cuántos incidentes relacionados con pelotas que salen del estadio han sido reportados oficialmente durante los últimos cinco años, indicando fechas, tipo de incidente, daños reportados y medidas adoptadas, con protección de los datos personales que legalmente corresponda.

17. Informar si se ha realizado un estudio técnico de las mallas y cerramientos existentes, incluyendo su altura, extensión, estado de conservación y capacidad para reducir la salida de pelotas hacia la vía pública.

18. Indicar si se ha evaluado la instalación o ampliación de mallas de protección, barreras, redes de contención u otras soluciones de ingeniería. En caso afirmativo, remitir los estudios y conceptos correspondientes.

19. Informar si existe un plan de intervención para reducir el riesgo en el estadio, indicando las obras previstas, su costo estimado, la dependencia responsable, las fuentes de financiación y el cronograma, si están definidos.

20. En caso de que no existan estudios técnicos o un plan de adecuación, informar si el INDERBU considera procedente realizarlos y cuál sería el procedimiento para su evaluación y eventual ejecución.

21. Presupuesto, inversión y mantenimiento del estadio de sóftbol

22. Remitir el detalle del presupuesto inicial, definitivo, comprometido, obligado y pagado correspondiente a la administración, mantenimiento, reparación, adecuación y mejoramiento del estadio de sóftbol para las vigencias 2024, 2025 y 2026, discriminado por rubro, código presupuestal, fuente de financiación y actividad, según la información disponible.

23. En el informe de gestión acumulado al segundo trimestre de 2025 se reportaron recursos programados por $1.688.836.998,46 para la meta de mantenimiento de infraestructura deportiva, así como recursos comprometidos por $359.506.667,00 en el corte informado. Se solicita precisar qué parte de los recursos y actividades correspondientes se relacionan con el ESTADIO DE SÓFTBOL.

24. Informar qué apropiaciones presupuestales específicas se han destinado a las mallas, cerramientos, barreras de protección o demás elementos relacionados con la seguridad del estadio, indicando el valor asignado, el ejecutado y el saldo, cuando corresponda.

25. Remitir la relación de contratos, órdenes de servicio, convenios y demás actuaciones contractuales relacionadas con mantenimiento, adecuación y seguridad del estadio durante las vigencias 2024, 2025 y 2026, incluyendo objeto, valor, contratista, plazo, estado de ejecución y enlace de consulta en SECOP cuando exista.

26. Informar qué intervenciones de mantenimiento preventivo y correctivo se han realizado en el estadio durante los últimos cinco años y remitir las actas, informes de supervisión y recibos de obra disponibles.

27. Remitir copia del proyecto de inversión "Administración de los escenarios deportivos y recreativos en el municipio de Bucaramanga", código BPIN 2024680010167, correspondiente a las vigencias 2025 y 2026, incluyendo sus fichas técnicas, actividades, metas, indicadores y presupuesto relacionado con el mantenimiento de escenarios.

28. Informar qué recursos se han programado para el mantenimiento y la adecuación del estadio en la vigencia 2026 y si existe alguna solicitud, estudio, proyecto o apropiación de aprobación para intervenir los cerramientos.

29. En caso de que no exista apropiación específica para las obras requeridas, informar si la entidad ha evaluado incluirlas en la programación presupuestal siguiente o mediante los mecanismos legales de modificación presupuestal que resulten procedentes.

30. Criterios de seguridad aplicados a los demás escenarios deportivos y a otras actividades deportivas como las maratones.

31. Informar si el INDERBU cuenta con una metodología, matriz o protocolo para identificar, evaluar, tratar los riesgos que puedan afectar a usuarios, peatones, vehículos y terceros en los escenarios deportivos que administra y en los eventos autorizados y apoyados económicamente por el INDERBU.

32. En especial cuál fue el valor del apoyo económico a un concejal de la ciudad para realizar una maratón, pues se tiene presunta información de ello, por lo que se desea conocer si fue veraz. Vale precisar que los concejales no son entes deportivos que deban organizar eventos deportivos, sea de la condición o clase que sea.

Esto último porque al deporte del softbol, en sus categorías PLUS 50, PLUS 60 y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA jamás se les ha apoyado en equipamiento y económicamente, pese a que en reiteradas oportunidades se ha solicitado apoyo para realizar sus torneos, para comprar implementos deportivos como almohadillas, home plate, tabla de lanzamiento y la organización de un evento deportivo de integración familiar y barrial denominado BEISBOL CINCO.

33. Remitir copia de los protocolos o matrices de riesgo existentes para los campos de fútbol, canchas abiertas, estadios y demás escenarios en los que un balón u otro elemento deportivo pueda salir de la zona de juego y alcanzar áreas externas.

34. Informar si se exige póliza de responsabilidad civil para el uso de los campos de fútbol y de los demás escenarios deportivos administrados por el Instituto. Para cada tipo de escenario, indicar la norma o condición aplicable y las diferencias existentes según el tipo de actividad.

35. Explicar cuáles son los criterios técnicos y jurídicos utilizados para determinar cuándo se exige una póliza, cuándo se implementan medidas de infraestructura y cuándo se restringe temporalmente el uso de un escenario.

36. Informar si existe un inventario actualizado de escenarios que requieren mejoramiento de mallas, cerramientos u otros elementos de protección y, de ser así, remitirlo indicando las prioridades de intervención y los planes de mantenimiento asociados.

37. Solicitudes de intervención y solución

38. Solicito programar una visita técnica al estadio de sóftbol con participación de la Subdirección Técnica, la dependencia responsable del mantenimiento, la Oficina Asesora Jurídica y representantes de los usuarios del escenario, con el propósito de inspeccionar los puntos de riesgo y evaluar alternativas de solución.

39. Solicito que, como resultado de la visita, se elabore o actualice un diagnóstico técnico que identifique las medidas preventivas requeridas, las obras prioritarias, los responsables de su ejecución y un cronograma de seguimiento, según la viabilidad técnica y presupuestal.

40. Solicito que el INDERBU evalúe formalmente la instalación, ampliación o adecuación de las mallas de protección y demás soluciones de ingeniería que puedan impedir o reducir la salida de pelotas hacia la vía pública.

41. Solicito que se estudien alternativas para mantener el acceso a la práctica deportiva mientras se implementan las medidas de seguridad, siempre que exista concepto técnico favorable y que no se exponga a los usuarios ni a terceros a un riesgo inaceptable.

42. Solicito que se revise la exigencia de la póliza a la luz de los fundamentos jurídicos y técnicos que se identifiquen y que se informe, de manera motivada, si procede mantenerla, modificarla o establecer condiciones diferenciadas según el tipo de actividad y riesgo.

43. Solicito una respuesta expresa, clara y de fondo a cada una de las peticiones anteriores.

Si algún documento no existe, solicito que se informe expresamente esa circunstancia. Si la información solicitada corresponde a otra dependencia o entidad, solicito que se dé el trámite legal correspondiente y se me informe de ello.

SOLICITUD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Solicito que la documentación sea remitida preferiblemente en formato digital PDF o Excel, según corresponda, a la dirección de correo electrónico que se indica al final de este escrito.

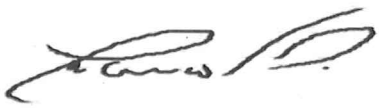
Si algún documento contiene información legalmente reservada o datos personales que deban protegerse, solicito que se identifique el fundamento legal de la reserva y se facilite el acceso a la parte pública del documento cuando sea posible.

NOTIFICACIONES

Solicito que las respuestas sean enviadas a nombre de RAMIRO VÁSQUEZ GIRALDO, correo electrónico givara1946@gmail.com

Agradezco que la respuesta se emita dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y que se suministren los documentos y fundamentos solicitados.

Atentamente,



RAMIRO VÁSQUEZ GIRALDO
C.C 5.591.145
CEL 3016009563
CORREO: givara1946@gmail.com

COPIAS: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PERSONERÍA DE BUCARAMANGA
CONTRALORÍA DE BUCARAMANGA
PRENSA HABLADA Y ESCRITA